

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AUTOCONSUMO

1. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato ("el Contrato") es el suministro de energía eléctrica por Fenie Energía S.A. (en adelante "el Comercializador"), empresa comercializadora de energía en mercado libre, en el punto de suministro (CUPS) correspondiente a la dirección del Cliente indicada en las Condiciones Particulares; y, en su caso la contratación de Autoconsumo en el Código de Autoconsumo (CAU) y en la modalidad indicada por el Cliente en las Condiciones Particulares y conforme a los términos y condiciones reflejados en las mismas y en estas Condiciones Generales.

Este Contrato es de tracto sucesivo y de carácter personalísimo debiendo el Cliente ser el efectivo usuario de la energía eléctrica suministrada, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros.

Este Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por la normativa vigente en cada momento que resulten de aplicación a los productos objeto del presente Contrato. En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares especificadas en el Contrato, prevalecerán por este orden las Particulares y las Generales.

2. AUTORIZACIÓN DEL CLIENTE

La firma o aceptación del presente Contrato conlleva la autorización al Comercializador para actuar, como mandatario del Cliente, frente al resto de Empresas Distribuidoras y suscribir por ellas los Contratos de Acceso de Terceros a las Redes (en adelante "Contratos ATR") que sean precisos y cuantas gestiones sean necesarias para el buen fin del Contrato, incluyendo el contrato de ATR para el Autoconsumo en caso de que éste resulte necesario, siendo la posición jurídica del Comercializador respecto a los Contratos ATR, a todos los efectos, la del Cliente que se obliga a no resolver los Contratos ATR que el Comercializador formalice en su nombre con la Empresa Distribuidora en tanto permanezca vigente el presente Contrato de suministro y Autoconsumo, sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente, así como para gestionar la modificación o resolución de su actual Contrato de suministro y Autoconsumo con otras comercializadoras.

En cualquier caso, de acuerdo con la normativa aplicable, la Empresa Distribuidora mantendrá para con el Cliente todas las obligaciones relativas los Contratos ATR y, en caso de resolución del presente Contrato, el Cliente será titular del depósito de garantía que pudiera existir, así como de cualquier otro derecho asociado a la instalación.

3. DURACIÓN Y FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

3.1.- El presente Contrato tendrá una duración de tres (3) meses a contar desde la fecha de comienzo del suministro.

Para los contratos que incluyan alguna de las modalidades de Autoconsumo, el Cliente deberá permanecer durante al menos un (1) año en la modalidad de Autoconsumo elegida a contar desde referida fecha. Con carácter excepcional, esta obligación de permanencia no resulta de aplicación para los autoconsumos existentes al amparo del RD 900/2015, de 9 de octubre, para el primer cambio en la modalidad de autoconsumo.

El presente Contrato permanecerá vigente, aún en el caso de que se haya solicitado la no renovación o baja del mismo por el Cliente, hasta el momento en que se produzca el cambio de empresa comercializadora o cese del suministro y retirada efectiva del contador, por lo que el Cliente será el responsable de abonar el suministro que se derive del presente Contrato hasta dicho momento, aplicándose el precio que se determine en las Condiciones Particulares y/o cualquiera de sus prórrogas.

3.2.- El Contrato entrará en vigor a la fecha de su activación, quedando condicionada su efectividad al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

i) A la verificación por el Comercializador de los datos aportados por el Cliente, reservándose en todo caso el Comercializador el derecho a rechazar el Contrato en caso de discrepancia o incorrección de datos, en caso de existir deuda anterior pendiente, o en el caso de que el Cliente esté incurso en concurso de acreedores, quiebra o situación análoga.

ii) El Comercializador podrá consultar ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias para conocer la solvencia del Cliente. El Comercializador se reserva el derecho a rechazar el Contrato si el Cliente está inscrito en un registro de solvencia patrimonial o crédito. Asimismo, el Comercializador podrá condicionar la vigencia del Contrato a la constitución de una Garantía de Pago, reservándose el derecho a rechazar el Contrato si el Cliente no aporta la Garantía de Pago en la fecha y en la forma y/o términos pactados.

iii) Al momento en que se aporte por el Cliente la documentación necesaria que legalmente resulte exigible para el suministro de energía o autoconsumo.

iv) Al momento en que el equipo de medida y las instalaciones, incluida la instalación de generación, en su caso, cumplan los requisitos establecidos por la reglamentación vigente, y se disponga del acceso a la red de distribución y éste se haya hecho efectivo, sin que exista responsabilidad por parte de Fenie Energía de las demoras en la fecha de comienzo de suministro.

v) A que la Empresa Distribuidora haya notificado la aceptación de la modalidad de Autoconsumo elegida por el Cliente. En caso de que el acceso a la red de distribución no se concediese antes de dos (2) meses desde la firma del presente documento, el Contrato quedará condicionado a la revisión, por acuerdo entre las partes, de las condiciones económicas pactadas en las Condiciones Particulares. En caso contrario se entenderá como no suscrito.

3.3.- En caso de que el Cliente hubiera establecido en las Condiciones Particulares una fecha prevista de activación del suministro, en todo caso ésta queda condicionada o supeditada a la aceptación y conexión por parte de la Empresa Distribuidora, exonerando el Cliente al Comercializador de cualquier retraso que pudiera producirse.

3.4.- El Cliente únicamente podrá acogerse a una de las modalidades de Autoconsumo previstas, no pudiendo simultanear los tipos o modalidades de Autoconsumo en un mismo periodo temporal. Asimismo, si el Cliente desea acogerse a la modalidad de Autoconsumo con excedentes No acogido a Compensación Simplificada, ya sea individual o colectivo, deberá suscribir el correspondiente contrato de representación en el mercado eléctrico al no resultar de aplicación el RD 244/2019.

3.5.- La devolución de la Garantía de Pago que haya podido constituir el Cliente con motivo de la ejecución del Contrato se efectuará a la resolución del presente Contrato de suministro, pudiendo el Comercializador aplicar la parte correspondiente de la mencionada Garantía de Pago al saldo de cantidades pendientes de pago. Asimismo, el Comercializador se reserva la facultad de retener la misma por el importe de todos aquellos cargos no satisfechos, así como los cargos resultantes de cualquier otro incumplimiento

de este Contrato. La garantía es independiente de la que pudiese existir la Empresa Distribuidora para contratar el acceso a las redes y sus otros servicios

4. PRECIO

4.1.- El Cliente pagará al Comercializador por el suministro de energía el precio que se determine en las Condiciones Particulares para la Energía consumida.

4.2.- En los casos en que el Cliente haya contratado además del suministro eléctrico alguna de las modalidades de Autoconsumo Con Excedentes Acogido a Compensación Simplificada, ya sea individual o colectivo, el Comercializador realizará la compensación con arreglo a la información recibida de la Empresa Distribuidora de conformidad con el apartado siguiente.

4.3.- El precio por la Energía excedentaria que el Comercializador pagará, a través del mecanismo de compensación simplificada y que se regula en la Cláusula General 8ª, es el establecido en las Condiciones Particulares. Dicho importe incluye la cesión de las Garantías de Origen generadas como consecuencia de la energía vertida a la red en virtud del presente Contrato, las cuales son cedidas por el Cliente al Comercializador en el momento de su generación.

4.4.- Cualquier cambio regulatorio y la modificación o creación de cualquier tributo que se devengue como consecuencia del suministro, serán repercutidos según se establezca legalmente. En consecuencia, las variaciones que pueda sufrir el precio respecto a los valores de referencia indicados en las Condiciones Particulares serán trasladadas automáticamente a los precios desde el momento en que entren en vigor, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales en los términos de la Condición General 9ª.

4.5.- La tarifa o peajes de acceso, pagos por capacidad, impuestos municipales, cargos del sistema eléctrico, derechos de extensión, acceso, enganche, verificación, depósito, y aquellos costes de mercado que impliquen, puedan aparecer o se convirtieran totalmente o en parte en un coste regulado ex ante (en €/MWh) serán a cargo del Cliente y repercutidos dentro del precio de suministro en la factura, se excluye el concepto de interrumpibilidad al no ser éste un coste regulado. Las variaciones que puedan sufrir estos componentes serán trasladadas automáticamente a los precios desde el momento en que entren en vigor, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales en los términos de la Condición General 9ª.

4.6.- Igualmente, el Comercializador repercutirá al Cliente cualquier importe regulado legalmente exigible, o que corresponda percibir a la Empresa Distribuidora con motivo del suministro, o sea reclamado por la Empresa Distribuidora debido, entre otros, a refacturaciones de consumos o resultado de actos de inspección en relación con el punto de suministro del Cliente.

4.7.- El Cliente podrá obtener en cualquier momento información actualizada sobre las tarifas y otros conceptos regulados en la dirección, teléfono y/o correo electrónico establecidos en la Condición General 20ª

4.8.- El presente documento no incluye el incremento de la cobertura previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural. Dicho incremento será repercutido en la facturación hasta la finalización de la medida prevista en dicho Real Decreto-ley o posteriores modificaciones de conformidad con el procedimiento establecido. 4.9.- El precio se incrementará como consecuencia de las correspondientes liquidaciones del mecanismo de ajuste por los operadores del mercado y del sistema, de conformidad con la disposición final undécima del Real Decreto-ley 10/2022.

5. PRÓRROGA DEL CONTRATO

5.1.- El Contrato será prorrogado automáticamente por periodos sucesivos trimestrales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de resolverlo con una antelación mínima de (1) mes a la fecha de vencimiento del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

5.2.- No obstante lo anterior, en todo caso, la prórroga del presente Contrato quedará condicionada a la verificación de la solvencia del Cliente. Como consecuencia de dicha verificación de solvencia, o en caso de que durante el anterior periodo de vigencia del Contrato se hubiera producido alguna situación de impago o demora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del Cliente, se podrá condicionar la renovación del Contrato a la presentación por el Cliente de una Garantía de Pago suficiente en forma de depósito o aval bancario según el modelo que se proporcione atendiendo a las circunstancias para cada caso concreto.

En el caso de que la Garantía de Pago no sea constituida en el plazo indicado expresamente desde que haya sido requerida, el presente Contrato quedará resuelto a la fecha de su vencimiento sin obligación de indemnización alguna.

6. PUNTO DE SUMINISTRO Y CALIDAD

6.1.- A los efectos de lo establecido en este Contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en que se efectúa la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por el Comercializador.

El Cliente manifiesta que dispone de un punto de conexión adecuado para la modalidad de Autoconsumo elegida, por haberlo así tramitado ante la Empresa Distribuidora, eximiendo a la Comercializadora de toda responsabilidad sobre el mismo.

Las potencias contratadas a las que se efectúa el suministro son las que figuran en las Condiciones Particulares.

Las potencias máximas que el Cliente puede consumir al amparo del presente Contrato serán establecidas conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

6.2.- El Cliente manifiesta que está en posesión de justo título del Punto de Suministro, y que es el usuario efectivo de la energía eléctrica suministrada y que, en su caso, dispone del correspondiente contrato o acuerdo de Compensación de Excedentes. De este modo, el Cliente se compromete a comunicar al Comercializador cualquier cambio que se produzca y que pueda afectar al presente Contrato.

6.3.- La calidad del suministro será la definida reglamentariamente en cada momento y especialmente en los artículos 101 a 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, o en las normas que lo sustituyan, siendo en todo caso responsabilidad de la Empresa Distribuidora de la zona donde radica el punto de suministro tanto la calidad del suministro como la disponibilidad del mismo, de acuerdo con la normativa vigente, comprometiéndose a estos efectos el Comercializador a trasladar las bonificaciones, descuentos y/o indemnizaciones que pueda aplicar la Empresa Distribuidora por incidencias en su red.

7. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

7.1.- La conexión de las instalaciones y de los equipos de medida se realizará por la Empresa Distribuidora en las condiciones y plazos reglamentariamente establecidos.

7.2.- De acuerdo con la normativa actualmente vigente, el Cliente deberá disponer en el Punto de Suministro, durante la vigencia de este Contrato, del equipo de medida necesario para la correcta facturación de los precios, tarifas, cargos, peajes de acceso y otros costes y servicios del sistema eléctrico que les resulten de aplicación ("Equipo de Medida"), el cual deberá estar ubicado en el Punto Frontera y ser bidireccional para cualquiera de las modalidades de Autoconsumo o, en su caso, disponer de un equipo de medida en cada uno de los puntos frontera, sin perjuicio de las alternativas previstas por el RD 244/2019, que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos, entre otros, por el RD 244/2019, el RD 1110/2007 y otras normas de aplicación, y se encuentre efectivamente integrado en el sistema de telegestión de la Empresa Distribuidora, siendo responsable de su custodia y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. El Equipo de Medida podrá ser propiedad del Cliente o alquilado por éste, siendo responsable la Empresa Distribuidora de las verificaciones e inspecciones periódicas de los mismos, así como todas aquellas obligaciones impuestas por la normativa.

7.3.- El Cliente deberá garantizar el acceso físico a su instalación a la Empresa Distribuidora y, en su caso, al Comercializador y a sus empleados o contratistas, debidamente acreditados, de modo que puedan realizar los trabajos oportunos que con carácter general resulten necesarios para una prestación eficaz del servicio objeto del presente Contrato y en cumplimiento de la normativa en vigor.

7.4.- El Cliente es el único responsable de que la instalación cumpla con todos los requisitos técnicos exigidos y se compromete a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y el Mecanismo Antiverdido, en su caso, exonerando en todo caso al Comercializador de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles por dicha manipulación.

7.5.- Cuando por incumplimiento de los requisitos técnicos de la instalación ésta sea peligrosa o se haya manipulado el Equipo de Medida o el Mecanismo Antiverdido, la Empresa Distribuidora podrá proceder a la desconexión del Punto de Suministro y CAU de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Asimismo, en las modalidades de Autoconsumo Con Excedentes cuando las instalaciones de producción próximas y asociadas al consumo compartan infraestructura de conexión a la red de transporte o distribución o se conecte a través de la red interior de un consumidor, los consumidores y productores responderán solidariamente por el incumplimiento de lo dispuesto por el RD 244/2019, aceptando las consecuencias que la desconexión del punto de suministro pueda conllevar para las partes, como la imposibilidad de verter y/o adquirir energía de la red.

7.6.- En el caso de que el Equipo de medida instalado u otros componentes (transformadores, Mecanismo Antiverdido, etc.) estén en régimen de alquiler, los precios a facturar por los mismos serán los establecidos en la normativa vigente en cada momento, que serán facturados por la Empresa Distribuidora al Comercializador, y repercutidos al Cliente.

7.7.- En caso de que el Cliente disponga de elementos de almacenamiento en las instalaciones éstos deberán reunir los requisitos y tener las protecciones previstas en la normativa de seguridad y calidad industrial que les sea de aplicación.

8. FACTURACIÓN Y PAGO

8.1.- Salvo en las modalidades de Autoconsumo Con Excedentes Acogido a Compensación Simplificada, ya sea individual o colectivo, el Comercializador facturará al Cliente la cantidad a abonar derivada del presente Contrato en virtud de las lecturas recibidas por la Empresa Distribuidora, y de conformidad a la forma y periodicidad establecida por la normativa vigente.

8.2.- En caso de que el Cliente haya elegido una modalidad de Autoconsumo Con Excedentes Acogido a Compensación Simplificada, ya sea Individual o Colectivo, el importe máximo a compensar por la Energía excedentaria en cada factura no podrá superar el importe del término de Energía consumida, compensación que se realizará de conformidad con las curvas horarias recibidas por parte de la Distribuidora. En ningún caso el resultado de la compensación podrá ser negativo, ni tampoco se podrá compensar con el término de potencia. El término pactado en las Condiciones Particulares para la Energía excedentaria se aplicará sobre las cantidades a facturar antes de impuestos. En todo caso la compensación se realizará dentro del periodo mensual de facturación.

De forma excepcional, para los contratos de autoconsumo cuyos puntos frontera estén calificados como tipo 4 o 5 y los equipos de medida no se encuentran integrados en el sistema de telegestión de la Empresa Distribuidora la lectura y facturación se realizará con una periodicidad bimestral, no siendo de aplicación lo previsto para el resto de consumidores.

8.3.- En los casos en los que el Cliente haya elegido alguna de las modalidades de Autoconsumo Con Excedentes Acogido a Compensación Simplificada, ya sea individual o colectivo, el Comercializador sólo estará obligado a realizar la compensación de los excedentes prevista en el apartado anterior una vez haya recibido las correspondientes liquidaciones del Operador del Sistema.

8.4.- En caso de que el Comercializador no disponga de las lecturas de consumos o curva horaria del Cliente, éste le autoriza expresamente a realizar la facturación en base a un consumo estimado según los mejores históricos y/o datos disponibles, que será regularizada posteriormente en función de los consumos reales o definitivos que aporte la Empresa Distribuidora, como encargado de la lectura.

Salvo que se haya dispuesto un plazo de pago distinto en las Condiciones Particulares, se establecen diez (10) "Días de crédito" o plazo para el pago a contar desde la fecha de emisión de la factura por el Comercializador.

El Cliente, en las Condiciones Particulares del Contrato, podrá optar por contratar la modalidad de pago en "fecha fija", con indicación del día en que quiere que se le carguen las facturas emitidas. Se podrá elegir cualquier día entre el día 1 y el 28 del mes. Sin embargo, solo se cargarán en fecha fija aquellas facturas que hayan sido emitidas con, al menos, 10 días de antelación a la referida fecha fija. En otro caso, la factura se cargará en la fecha fija del mes correlativo.

El Cliente podrá optar por contratar la modalidad de "Cuota diaria fija". El Comercializador le propondrá la cuota diaria calculada en base al consumo histórico o disponible del suministro y prorrateado en 11 meses, procediendo a regularizar la diferencia entre el consumo estimado y el real en el mes 12 que se cargará o abonará, según proceda, en la cuenta de domiciliación bancaria del Cliente. Las facturas se emitirán según el ciclo de lectura proporcionado por la Empresa Distribuidora. En la factura se multiplicará la cuota diaria por el número de días de lectura correspondientes a dicha factura. El Comercializador podrá recalcular el importe de la cuota diaria fija cuando se cumpla alguna de las causas de modificación de las condiciones del Contrato, o cuando se ponga de manifiesto una significativa desviación de los consumos reales respecto a los consumos previstos. Si el cliente solicita la baja del Contrato, se procederá a su regularización en la forma establecida en estas Condiciones Generales. Igualmente, podrán ser causas de cancelación de la modalidad de contratación de cuota fija diaria la falta de pago de una cuota fija, el cambio de titularidad del contrato, el cambio en las Condiciones Contractuales (potencia o tarifa, entre otras), o la orden de domiciliación bancaria de pagos.

No obstante, el Cliente podrá elegir en cualquier momento otra modalidad de pago distinta a la acordada en las Condiciones Particulares en caso de que así lo determine expresamente, cuando venga impuesto por la normativa vigente, o cuando se comunique por el Comercializador, siempre con arreglo a lo estipulado en la Condición General 9ª del Contrato ("Modificación de las Condiciones del Contrato").

El Cliente garantiza que es el titular, o cuenta con la debida autorización del titular, de la cuenta bancaria cuyos datos ha facilitado al Comercializador en las Condiciones Particulares. El Cliente autoriza al Comercializador a la domiciliación bancaria del pago en la cuenta designada en las Condiciones Particulares, o a enviar instrucciones a la entidad bancaria correspondiente para cargar las facturas y efectuar los adeudos correspondientes. En todo caso, el Cliente es el titular del Contrato a todos los efectos y, por tanto, ostenta la condición de deudor frente al Comercializador en caso de retraso o impago de las facturas.

8.5.- En caso de impago total o parcial de las facturas en el plazo establecido por causas no imputables al Comercializador:

i) Para consumidores y usuarios RDL 1/2007: se podrán devengar sobre las cantidades no satisfechas, sin previo requerimiento de pago y a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, intereses de demora, que se calcularán aplicando el tipo de interés legal vigente incrementado en dos (2) puntos porcentuales, así como una cantidad equivalente de hasta un 5% del total de la factura, con un límite máximo de 40€, más los impuestos correspondientes, en concepto de costes de cobro de la deuda, entre los que se incluyen las comunicaciones y requerimientos a efectos de pago, las comisiones por devolución de los bancos y cualesquiera otros gastos incurridos por el Comercializador con el referido propósito, y ello sin perjuicio de lo establecido en el resto de Condiciones Generales y/o Particulares.

ii) Para empresarios/empresas: se estará a lo establecido en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre o norma que lo sustituya, aceptando ambas partes el sometimiento a dicho texto normativo en todos sus aspectos y obligaciones, y ello sin perjuicio de lo establecido en el resto de Condiciones Generales y/o Particulares.

En todo caso, el Cliente se obliga a relacionar los pagos efectuados fuera del plazo previsto con las facturas pendientes de abono, no pudiéndose estimar hecho el pago por cuenta del principal de la factura mientras no estén cubiertos los intereses devengados. En su defecto, el Comercializador imputará el pago a saldar los cargos más antiguos y, si el Cliente tuviese contratados otros suministros y/o servicios con el Comercializador, éste podrá imputar los pagos a las facturas vencidas de mayor antigüedad de cualquier suministro o servicio prestado por el Comercializador, sin que pueda derivarse ningún tipo de responsabilidad para el Comercializador derivada del incumplimiento del Cliente.

Asimismo, el Cliente queda expresamente informado que, de no atender el pago en plazo y siempre que se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en la LO 3/2018, o norma que la desarrolle, modifique o sustituya, los datos relativos al incumplimiento de pago podrán ser comunicados por el Comercializador a un fichero de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en su caso, ASNEF.

Cuando se hayan producido incumplimientos en el pago de las facturas, o existan datos objetivos sobre el empeoramiento de la situación de solvencia del Cliente, el Comercializador podrá exigir al Cliente la prestación de una Garantía de Pago para asegurar el pago de los suministros en forma de depósito o aval bancario según el modelo que se proporcione atendiendo a las circunstancias para cada caso concreto. Exigida dicha garantía, el Cliente podrá optar por aportarla, o por rescindir unilateralmente el contrato sin pago de ninguna penalización, pero debiendo satisfacer la deuda pendiente. La no constitución de la Garantía de Pago solicitada en el plazo establecido será causa de terminación del Contrato.

8.6.- Facturación electrónica: de acuerdo con lo establecido en el RDL 1/2007, el Comercializador concede al Cliente la opción de recibir la factura bien mediante el envío electrónico (email) o físico (correo ordinario). En el caso de que el Cliente autorice expresamente al Comercializador a la emisión de la factura por medios electrónicos, se procederá al envío de la misma a la dirección de correo electrónico que el Cliente haya facilitado en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

El consentimiento expreso para la remisión de las facturas por medios electrónicos, permanecerá vigente en tanto no sea revocado expresamente por el Cliente.

9. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

9.1.- La modificación de las Condiciones del presente Contrato, salvo que sea consecuencia de disposiciones legales o reglamentarias, será comunicada al Cliente con una antelación mínima de un mes a su entrada en vigor, informándole de su derecho a resolver el Contrato sin penalización alguna si no estuviese de acuerdo con dicha modificación. En caso de no manifestar lo

contrario, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones.

9.2.- No tendrán la consideración de modificaciones contractuales las motivadas por disposiciones legales o reglamentarias de cualquier clase, o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del Contrato, que se trasladarán al Cliente automáticamente y sin necesidad de comunicación previa según corresponda. 9.3.- No se considerará modificación contractual la nueva propuesta, en el plazo de un año desde la firma del presente Contrato, por parte del Comercializador al Cliente de un Contrato de suministro eléctrico y Autoconsumo cuya modificación esté amparada en motivos legales, entendiéndose como tal la adaptación del citado contrato a la normativa de aplicación para el autoconsumo, siempre y cuando no suponga un cambio en el precio y duración respecto al Contrato inicial. El Cliente se compromete a suscribir el nuevo contrato en caso de que así lo requiera el Comercializador.

10. FUERZA

responderán el Cliente y el Comercializador del incumplimiento del presente Contrato en casos de fuerza mayor y, en especial, si existe una imposibilidad por parte del Comercializador de adquirir o hacer llegar la energía eléctrica al Cliente, por causas no imputables a él, o por intervención directa o indirecta de terceros ajenos al presente Contrato.

MAYOR No

11. RESPONSABILIDAD

11.1.- Salvo en los casos de actuación dolosa y los supuestos expresamente previstos en otras estipulaciones de este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños indirectos o lucro cesante derivado del incumplimiento del presente Contrato ni por daños indirectos o lucro cesante causados a terceros y de los que sea responsable esa parte. En ningún caso responderá el Comercializador de los daños y perjuicios que se ocasionen al Cliente o a terceros por razón de acciones u omisiones del propio Cliente o de terceros que no sean directamente imputables al Comercializador, y en particular en el supuesto de cortes en el suministro eléctrico que traigan causa de acciones u omisiones imputables a la Empresa Distribuidora.

11.2.- El Cliente será el único responsable de subsanar cualquier anomalía detectada y, en general, de mantener en adecuadas condiciones sus instalaciones de electricidad, de la instalación de autoconsumo, de alumbrado de emergencia, y equipos extintores de incendio.

11.3.- En las modalidades de Autoconsumo Con Excedentes, tanto el Cliente (Consumidor Asociado) como el titular de la instalación de generación serán responsables solidarios de las incidencias provocadas a la red de transporte o distribución de conformidad con lo establecido por la Ley 24/2013, el RD 1699/2011 y el RD 1955/2000; eximiendo en todo caso a la Empresa Distribuidora de cualquier obligación legal relativa a la calidad de servicio por las incidencias derivadas de fallos en las instalaciones de conexión compartidas por el Productor/Titular de la instalación y el Cliente.

Asimismo, ni la Empresa Distribuidora ni la Empresa Transportista tendrán responsabilidad alguna en cuanto a la calidad del servicio por las incidencias derivadas de fallos en las instalaciones de conexión compartidas por el Productor y Consumidor.

12. SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

12.1.- Sin perjuicio de lo establecido en la Condición General 14ª (como la facultad de resolución anticipada), en caso de retraso o impago por parte del Cliente de cualquier factura vencida el Comercializador podrá instar a la Empresa Distribuidora la suspensión o el corte del suministro y, por tanto de la posibilidad de verter energía a la red, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente si, transcurrido el plazo de pago previsto y previo requerimiento del Comercializador, no se hubiere hecho efectivo el pago de la deuda vencida.

El ejercicio por la Comercializadora del derecho a suspender el suministro no exime al Cliente de la obligación de pago de las cantidades adeudadas conforme a lo establecido en el Contrato.

En estos casos, no se producirá la reposición del suministro y la posibilidad de verter energía a red, en su caso, hasta que el Cliente haya realizado todos los pagos adeudados, así como los intereses de demora devengados, en su caso, indemnización correspondiente y cualesquiera otras cantidades derivadas del Contrato y los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reposición del suministro.

12.2.- Así mismo, el Contrato podrá ser suspendido:

- a) En casos de fuerza mayor, tal y como son definidos en la Condición General 10ª.
- b) En general, en los supuestos previstos en la normativa eléctrica vigente y, especialmente, el incumplimiento de cualquier obligación que se imponga al Cliente como usuario del servicio, por razones de seguridad o riesgo para personas o bienes, o realización de tareas necesarias de mantenimiento, reparación, ampliación o sustitución de instalaciones.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

13. PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

13.1.- Cada parte se compromete a notificar a la parte contraria, y con una antelación mínima de quince (15) días, cualquier solicitud voluntaria de Concurso de Acreedores, admitiendo que el incumplimiento de dicho compromiso es causa suficiente para la resolución contractual.

13.2.- Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a la notificación de la declaración de Concurso necesario en cuanto tengan conocimiento de la misma, y en todo caso, en un plazo no superior a tres (3) días desde dicho momento. El incumplimiento de esta obligación de notificación será, por sí solo, causa de resolución contractual.

13.3.- Asimismo, una vez declarada la situación concursal del Cliente, las partes acuerdan expresamente que el Comercializador podrá proceder al cobro con anterioridad al plazo establecido en la Condición General 8ª.

13.4.- Del mismo modo, las partes admiten expresamente que cualquier factura que se emita con posterioridad a la fecha de declaración judicial del Concurso tendrá la consideración de crédito contra la masa, quedando obligado al pago de la misma a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto la vigente Ley 22/2003, Concursal, o norma que lo sustituya.

13.5.- Las partes reconocen expresamente que la naturaleza del presente Contrato es de tracto sucesivo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley Concursal o normativa que lo sustituya, en caso de incumplimiento contractual, la parte cumplidora podrá instar, mediante incidente concursal, la resolución del contrato, incluso cuando dicho incumplimiento hubiese sido anterior a la declaración del Concurso. En tal caso, la parte incumplidora se compromete a allanarse a la petición de acción resolutoria de la parte que inste el incidente concursal. No obstante, en caso de que se declare la obligatoriedad del cumplimiento del contrato atendiendo al interés del Concurso, la parte declarada en Concurso admite que serán con cargo a la masa y de pago inmediato todas las prestaciones debidas, tanto las anteriores como las posteriores a la declaración del Concurso.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Son causas de terminación del presente Contrato:

- 1.- El mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Los supuestos de imposibilidad de tramitar el acceso a la red de distribución en los términos establecidos en la Condición General 3ª.

3.- Por expiración del tiempo inicial del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, si las Partes hubieran manifestado su voluntad de no renovarlo.

4.- Los supuestos de imposibilidad legal o por causas imputables al Cliente de tramitar la suspensión de suministro.

5.- La modificación de las condiciones del Contrato por parte del Comercializador en los términos establecidos en la Condición General 9ª.

6.- La comunicación expresa por el Cliente en el plazo de catorce (14) días naturales desde la firma del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Condición General 21ª.

7.- La no comunicación por parte del Cliente al Comercializador de la situación de insolvencia o declaración de concurso, de conformidad con lo establecido en la Condición General 13ª.

8.- Por el ejercicio por cualquiera de las Partes de la facultad de resolución debida al incumplimiento de cualquier obligación dimanante del Contrato. En el supuesto de resolución del Contrato por impago, el Cliente estará obligado a abonar a la Comercializadora las cantidades debidas junto con los intereses de demora pactados y los establecidos legalmente, en su caso, la indemnización correspondiente y cualesquiera otras cantidades derivadas del Contrato.

9.- Si el Cliente dispone de una instalación de Autoconsumo instalada por Fenie Energía, S.A. e incumple el correspondiente Contrato de Instalación de Equipos, el presente Contrato terminará en relación al vertido de la energía excedentaria a la red simultáneamente a la terminación del Contrato de Instalación de Equipos, permaneciendo vigente el suministro eléctrico.

10.- En el caso de que la Garantía de Pago no sea constituida en el plazo indicado expresamente desde que haya sido requerida.

15. CESIÓN

15.1.- El Cliente podrá traspasar su contrato cuando esté al corriente de las cantidades facturadas mediante presentación por escrito de la solicitud de cambio de titularidad con la firma del nuevo titular. La cesión quedará condicionada a la aceptación del Comercializador, que será quien gestionará ante la Empresa Distribuidora la regularización de los Contratos ATR, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso.

15.2.- El Comercializador podrá ceder total o parcialmente el Contrato así como los derechos y obligaciones dimanantes del mismo a cualquier entidad participada, vinculada o que sea su sucesora y que en un futuro pueda prestar los servicios objeto de este Contrato, quedando obligada a comunicarlo fehacientemente al Cliente.

16. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

16.1.- El presente Contrato de Suministro se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por la normativa vigente en cada momento, especialmente por lo dispuesto en la legislación del Sector Eléctrico., y el RD 244/2019 en lo relativo al Autoconsumo.

16.2.- En caso de que una o más estipulaciones contenidas en el presente Contrato se consideren nulas, inválidas o inexigibles, la validez y exigibilidad del resto de las estipulaciones del presente Contrato no se verá en modo alguno afectada o perjudicada.

16.3.- En caso de que se produzca cualquier discrepancia o controversia con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, el Comercializador, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderle, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar en el que se efectúe el suministro.

17.- CONTRATACION A DISTANCIA

17.1.- En caso de contratación electrónica o telefónica, el Cliente queda informado y declara conocer las Condiciones Particulares y Generales para el desarrollo del Contrato.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente (Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y RDL 1/2007), tanto el Comercializador como el Cliente acuerdan otorgar plena validez jurídica al consentimiento expresado mediante las claves y/o códigos de seguridad facilitados en los términos que se hayan indicado para su utilización, de forma que permitan la identificación personal del mismo.

17.2.- En caso de contratación telefónica o electrónica de los Productos indicados en las Condiciones Particulares, cuando el Cliente se haya puesto en contacto directamente con el Comercializador, habiéndose procedido a la grabación o registro en formato de similares características por el Comercializador, las presentes Condiciones - Particulares, Generales y Anexos- que conforman el Contrato y que se remiten tendrán la consideración de confirmación documental del consentimiento previamente otorgado de acuerdo con lo dispuesto en el RDL 1/2007. A estos efectos, el presente Contrato se entenderá perfeccionado desde el momento de la grabación o registro del consentimiento sin necesidad de que sea validado con la firma del Cliente y/o devolución de una copia de los documentos citados. Todo ello sin perjuicio del derecho de desistimiento que asiste al Cliente.

17.3.- En caso de que el Comercializador se haya puesto en contacto directamente con el Cliente, éste sólo quedará vinculado una vez haya aceptado la oferta mediante su firma o mediante el envío de su acuerdo por escrito (papel, correo electrónico, fax o SMS). Todo ello sin perjuicio del derecho de desistimiento que asiste al Cliente.

18. COMUNICACIONES

En el supuesto de que, como consecuencia de la perfección, ejecución y/o desarrollo del presente Contrato, sea preciso la comunicación o notificación de cualesquiera circunstancias entre las Partes (incluidas las relacionadas con la gestión del cobro), éstas acuerdan que serán plenamente válidas las efectuadas a través de la factura de suministro energético, por correo ordinario o electrónico, por medios telefónicos o telemáticos (incluyendo SMS y/o claves de identificación y otros elementos de seguridad que puedan ser facilitados por el Comercializador) o a través de la Oficina Virtual del Cliente. A tal efecto, las notificaciones o comunicaciones del Comercializador se realizarán a la dirección, teléfono y/o correo electrónico facilitados por el Cliente en las Condiciones Particulares o a través de la Oficina Virtual del Cliente. Por su parte, el Cliente podrá dirigirse a la dirección, teléfono y/o correo electrónico establecidos en la Condición General 20ª. Si cualquiera de las Partes cambiase de dirección postal o electrónica o de número de teléfono durante la vigencia del presente Contrato, vendrá obligada a comunicar a la otra Parte tal cambio para su actualización, asumiendo la parte que incumpla cualesquiera consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento.

19. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a tratamientos de datos de carácter personal, el Comercializador se compromete al cumplimiento de su deber de guardar secreto de los datos

de carácter personal, y adoptará las medidas legalmente previstas y necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología aplicable.

El Cliente queda informado y acepta todas las cuestiones relacionadas al tratamiento de sus datos de carácter personal, que voluntariamente ha facilitado al Comercializador.

20. SERVICIO DE RECLAMACIONES

Existe un servicio de atención a las reclamaciones, quejas, solicitudes de información o comunicaciones de cualquier incidencia en relación al servicio contratado, que el Cliente podrá canalizar bien a través de su agente instalador, o bien a través de los siguientes canales de Fenie Energía:

- www.fenieenergia.es. A través de la página web se podrá enviar a través de un formulario.

- Dirección de correo: clientes@fenieenergia.es

- Teléfono de Atención de reclamaciones, disponible todos los días del año, las 24h: 900 21 54 70.

- Fax: 91 631 33 15

- Mediante escrito dirigido al Departamento de Reclamaciones, C/Jacinto Benavente 2B Planta Baja (Tripark Business Center), 28.232, Las Rozas de Madrid.

Toda reclamación recibida es registrada en nuestros sistemas informáticos y el Cliente puede requerir información sobre el estado de la misma en cualquiera de los canales indicados.

Si el Cliente desea la baja del Contrato, modificación de la potencia o tarifa en los términos legales establecidos, o modificación de la forma de pago, deberá remitir a la dirección indicada formulario debidamente cumplimentado y firmado, acompañando documento identificativo.

FENIE ENERGÍA, S.A., se compromete a contestar toda reclamación, queja, solicitud o comunicación en un período no superior a un mes desde la presentación de la reclamación. Esta contestación tiene por objeto informar al Cliente de las acciones que se han tomado o se van a realizar para solucionar la incidencia objeto de la reclamación. La contestación no implica necesariamente la solución de la incidencia, ya que en muchas ocasiones puede requerir acciones en las que el tiempo supere el fijado para la contestación.

El Comercializador informa al Cliente que, recibida una reclamación y sin que haya sido resuelta en el plazo establecido legalmente para ello, el Cliente podrá presentar su reclamación ante las entidades de resolución alternativa de litigios en materia de consumo establecidas de conformidad con la normativa aplicable

- como las Juntas Arbitrales de Consumo en las Comunidades Autónomas, o acudir a la plataforma de resolución de litigios en línea creada por la Comisión europea, sin perjuicio del derecho de Fenie Energía para aceptar o rechazar

dicho procedimiento. En el caso de no someter las reclamaciones a las anteriores entidades o que estas no sean competentes, el Cliente podrá someter la controversia al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, cuando tales controversias se refieran a sus derechos específicos como usuarios finales, incluidos todos los previstos en la Ley 24/2013 y sin perjuicio de las competencias del resto de Administraciones Públicas. No podrán ser objeto del procedimiento anterior las controversias que se encuentren reguladas por normativa distinta de la de protección específica de los usuarios finales de energía eléctrica. Igualmente, el Cliente podrá ejercitar las acciones legales que considere de conformidad con lo establecido en la Condición General 16.

21. INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DESISTIMIENTO

21.1.- Derecho de desistimiento: Como consumidor a efectos del RDL 1/2007 o norma que la sustituya, tiene usted derecho a desistir del presente contrato en un plazo de catorce (14) días naturales desde el día de celebración de este contrato, sin necesidad de justificación. Para ejercer este derecho, deberá usted notificar a Fenie Energía, en la dirección que figura más abajo, su decisión de desistir del Contrato a través de una declaración inequívoca. Podrá utilizar el modelo de formulario de desistimiento que figura en la siguiente página, aunque su uso no es obligatorio. Para cumplir el plazo de desistimiento basta con que la comunicación relativa al ejercicio de este derecho sea enviada antes de que venza el plazo correspondiente

21.2.- Consecuencias del desistimiento: Si usted ha solicitado que el suministro de electricidad dé comienzo durante el período de desistimiento, nos abonará un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento en que nos haya comunicado su desistimiento, en relación con el objeto total del contrato.

22. BONO SOCIAL. POBREZA ENERGÉTICA. SUMINISTRO ESENCIAL

22.1.- El Cliente manifiesta que no es perceptor del Bono Social ni está acogido al PVPC. En caso contrario, el Cliente manifiesta que ha sido debidamente informado por parte del Comercializador de que la suscripción del presente Contrato en el mercado libre implicará que no resulte de aplicación el Bono social.

22.2.- El Cliente manifiesta que no se encuentra en situación de pobreza energética, vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social, así como que no se puede considerar suministro esencial en los términos de la normativa sectorial. En caso contrario, el Cliente se obliga y es el único responsable de recabar de la

Administración competente o de los servicios médicos competentes, según proceda, la documentación precisa para acreditar tal situación, así como a facilitarla y ponerla en conocimiento del Comercializador, eximiendo de toda responsabilidad a éste en caso de incumplimiento.

23. MISCELÁNEA

23.1.- A los efectos del presente Contrato, las alusiones a términos como Productor, Titular de la Instalación, Consumidor Asociado, Autoconsumo, Mecanismo Antivertido, Energía Horaria Excedentaria, Energía Horaria Consumida o cualquier otro concepto del RD 244/2019 se entenderán de acuerdo a las definiciones del citado RD.

23.2.- El Cliente, a la suscripción del presente Contrato, consiente expresamente para que el Comercializador pueda remitir por cualquier medio, entre otros, medios electrónicos, informáticos y/o convencionales, información comercial de los productos y servicios comercializados por el Grupo y sus filiales o terceros. 23.3.- Asimismo, el Cliente consiente expresamente para que el Comercializador pueda reproducir, utilizar y/o difundir su nombre y/o imagen en cualquier actividad publicitaria y/o promocional como caso de éxito energético, otorgando una licencia mundial y gratuita, todo ello en cualquier medio (incluyendo con carácter enunciativo, no limitativo, la explotación a través de Internet, Internet para telefonía móvil o redes sociales), y sin que dichas actividades le confieran derecho de remuneración o beneficio alguno. No obstante, el Comercializador se comunicará previamente con el Cliente.

23.4.- El Comercializador informa que el Cliente, en todo momento, podrá revocar su consentimiento al envío de comunicaciones comerciales o a la cesión de datos mediante comunicación escrita a Fenie Energía, S.A., domiciliada a efectos de comunicaciones en calle Jacinto Benavente 2B Planta Baja (Tripark Business Center), 28.232, Las Rozas de Madrid o por correo electrónico a la dirección: clientes@fenieenergia.es adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o cualquier otro documento identificativo, y los poderes suficientes del representante interesado.



FECHA

13-10-2022

FIRMA CLIENTE

FIRMA FENIE ENERGIA, S.A.

